



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley n° 25.404 del año 2001 de Medidas de Protección para las personas que padecen Epilepsia es de suma importancia ya que establece una serie de derechos en materia de ésta enfermedad y de igual modo, erradica todo acto que las discrimine.

La citada ley establece en su articulado que la epilepsia no será un impedimento para postularse e ingresar a un empleo siempre y cuando se posea un certificado médico de aptitud laboral (que puede extenderlo el médico que habitualmente lo atiende) y en dicho certificado si fuere necesario se indicarán las limitaciones. Esta disposición es de fundamental importancia puesto que ante la idoneidad de una persona con epilepsia, si se le negare un puesto en virtud de su enfermedad, se estará cometiendo un acto ilegal y se incurrirá en una discriminación en los términos de la ley 23.592, que establece la penalización de actos discriminatorios.

Entendiendo a la epilepsia como un trastorno del cerebro en el cual grupos de células nerviosas o neuronas en el cerebro, transmiten a veces las señales en una forma anormal. De ésta manera, se genera un proceso de impulsos electroquímicos que actúan sobre otras neuronas, glándulas y músculos para producir pensamientos, sentimientos humanos y acciones, perturbando el patrón normal de la actividad neuronal y esto causa sensaciones, emociones y comportamientos extraños o, a veces, crisis epilépticas, espasmos musculares y pérdida del conocimiento. Entre las afecciones neurológicas se trata de un síndrome sumamente prevalente, ya que lo padecen una a tres personas de cada cien, aproximadamente.

En lo relativo a la ley nacional, nuestra Provincia adhirió en el mismo año de su sanción-ley R 3560- determinando que la Secretaria de Estado de Salud Publica, la Autoridad de Aplicación de la normativa. En sintonía a ello, establece lo referente a investigación, docencia, prevención, diagnóstico, campañas educativas a la comunidad, concertación de convenios de ayuda mutua y acuerdos internacionales en la materia, etc.

Y la ley nacional, destaca en el artículo 9° la implementación de un programa a cargo del Ministerio de Salud de la Nación, y que estipula entre los objetivos de dicho programa el de realizar estudios estadísticos que abarquen datos en todo el país, así como también llevar adelante campañas educativas destinadas a la comunidad en general y a grupos específicos, tendientes a



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

crear conciencia sobre la enfermedad alertando sobre la necesidad de tratamientos oportunos.

Se trata de una enfermedad que afecta a un porcentaje de la población estimado entre un 1% a 3% (estarían diagnosticados unos cuatrocientos mil enfermos en Argentina, y existiría otro tanto sin diagnóstico) cifra que está en constante aumento.

En éste sentido, vemos de gran importancia lo preceptuado por la normativa nacional entendiendo que es una enfermedad de gran connotación social y que no está siendo abordada adecuadamente, o mas aún, no se le dá la importancia ni conciencia de sus indicadores.

Siendo que lleva varios años de sancionada, y encontrando que la misma es abarcativa de un trabajo mancomunado con las Provincias, con profesionales del exterior, es necesaria en lo inmediato la reglamentación de la misma. Y de igual modo, reiterar el mismo pedido en nuestra Provincia con relación a la ley R n° 3560 de tratamiento de la enfermedad.

Entendiendo que es necesario incursionar en la materia desde la óptica de la investigación, prevención diagnósticos y tratamientos, seguimiento de la enfermedad, en sus aspectos médicos, sociales y laborales para realizar el posterior seguimiento para los afectados.

Sabemos que en la actualidad, varios son los reclamos públicos en torno a los actos discriminatorios, vejatorios y de perjuicios laborales y económicos, originados fundamentalmente en la ignorancia y prejuicio del entorno social.

Por ello:

Autor: Martha Ramidan.

Acompañantes: Fabián Gatti, Beatriz Manso.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del organismo que corresponda, que arbitre los medios necesarios para la reglamentación de la Ley Nacional n° 25404 que establece medidas especiales de protección para las personas que padecen epilepsia.

Artículo 2°.- Al Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Río Negro, que vería con agrado la reglamentación de la ley R n° 3560 de adhesión a la ley nacional de epilepsia y la pronta implementación de programas de detección precoz, tratamiento y provisión de medicamentos para los afectados por la enfermedad.

Artículo 3°.- De forma.